



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**GOBIERNO DE CHALCO**

2019-2021



No. 43, Volumen 2, Año 2020  
Sección Segunda



# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

## REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2019-2021.

Chalco, Estado de México, a 13 julio de 2020.

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



## **José Miguel Gutiérrez Morales** Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad al acuerdo CHA/SO/03/A-95/2020, asentado en el punto V del orden del día, del acta número 95, correspondiente a la Nonagésima Quinta Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el diez de julio de dos mil veinte, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México Administración 2019-2021, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da fe del documento. Rubricas.- José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndico Municipal; Erasmo Calderón Fuentes, Primer Regidor; Ma. Asención Garduño Lujano, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Mireya Nayeli Ramírez Pérez, Cuarta Regidora; Roel Cobos Uriostegui, Quinto Regidor; Ana Patricia Valdivia Calderón, Sexta Regidora; Alejandro Martínez Peña, Séptimo Regidor; Olivia del Carmen Ramírez Pérez, Octava Regidora; Miguel Ángel Rivero Carbajal, Noveno Regidor; Alejandra Saldaña Moreno, Décima Regidora; Teodoro Domínguez Romero, Décimo Primer Regidor; María Soledad Ramírez Ríos, Décima Segunda Regidora; y Nadia Ivett Arroyo Guerrero, Décima Tercera Regidora. Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, emite el siguiente ordenamiento:

**-REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2019-2021.**

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. Cesar Enrique Vallejo Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifico y ordeno la publicación de esta Gaceta Municipal.



# DIRECTORIO

**José Miguel Gutiérrez Morales**  
Presidente Municipal Constitucional de Chalco

**Rosalba Jiménez Ramírez**  
Síndica Municipal

**Erasmus Calderón Fuentes**  
Primer Regidor

**María Asención Garduño Lujano**  
Segunda Regidora

**Víctor Hugo Juárez Barberena**  
Tercer Regidor

**Mireya Nayeli Ramírez Pérez**  
Cuarta Regidora

**Roel Cobos Urióstegui**  
Quinto Regidor

**Ana Patricia Valdivia Calderón**  
Sexta Regidora

**Alejandro Martínez Peña**  
Séptimo Regidor

**Olivia del Carmen Ramírez Pérez**  
Octava Regidora

**Miguel Ángel Rivero Carbajal**  
Noveno Regidor

**Alejandra Saldaña Moreno**  
Décima Regidora

**Teodoro Domínguez Romero**  
Décimo Primer Regidor

**María Soledad Ramírez Ríos**  
Décima Segunda Regidora

**Nadia Ivett Arroyo Guerrero**  
Décima Tercera Regidora

**César Enrique Vallejo Sánchez**  
Secretario del Ayuntamiento



## **GACETA MUNICIPAL**

# **REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2019-2021.**



## **TÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la organización, la actuación, atribuciones, provisiones y prohibiciones de las Autoridades Auxiliares Municipales y de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana; el procedimiento correspondiente para su elección, y establecer las infracciones y sanciones derivadas de sus faltas.

**Artículo 2.** Las Delegaciones son las circunscripciones territoriales que establece el Ayuntamiento, para organizar el territorio municipal; éstas comprenderán los límites de la extensión determinada por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento podrá acordar la modificación al nombre de alguna Delegación, a su delimitación, así como el número de Delegaciones dentro del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal de Chalco y demás disposiciones legales de acuerdo al número de habitantes y servicios públicos existentes.

### **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES**

**Artículo 4.** El Municipio de Chalco está integrado territorialmente por 34 Delegaciones, teniendo como Autoridades Auxiliares a tres Delegados Propietarios con su respectivo suplente.

Las Delegaciones que integran el Municipio de Chalco son las detalladas en las fracciones II, III y IV del Artículo 9 del Bando Municipal en vigor.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES**

**Artículo 5.** Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y este Reglamento e informarán de sus acciones al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales.

**Artículo 6.** Las autoridades auxiliares, durarán en su cargo el período establecido para la Administración Pública Municipal en la que fueron electos y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 7.** La Coordinación de Delegados de la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento



será la responsable de atender, orientar y convocar a las autoridades auxiliares y a los consejos de participación ciudadana.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO AUTORIDADES AUXILIARES E INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 8.** La elección de Delegados Municipales y/o de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a las disposiciones contenidas en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 9.** La convocatoria al que se refiere el artículo anterior, deberá contener al menos lo siguiente:

Lugar, fecha, horario y cierre de registro de planillas;

Procedimiento para la asignación del número y/o color de planilla que las distinga de las demás;

La fecha en que el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del mismo, dará a conocer a los ciudadanos de la Delegación según corresponda, el dictamen por medio de la cual se determine cuáles serán las planillas que contendrán el día de la elección;

Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a ser autoridades auxiliares e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán los que se establecen respectivamente en los artículos 60 y 73 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal;

La fecha en que los delegados e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, propietarios y suplentes electos, protestan su cargo y entrarán en funciones;

Los demás requisitos que a su juicio acuerde el Ayuntamiento, para su inclusión en la convocatoria que al efecto se emita.

**Artículo 10.** De los requisitos que se mencionen en la convocatoria, los aspirantes deberán de acreditarse con los documentos correspondientes.

**Artículo 11.** La convocatoria establecerá el periodo de las campañas electorales para la elección de las autoridades auxiliares e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, debiéndose sujetar las planillas registradas a las disposiciones contenidas en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento, para la difusión de materiales impresos como volantes, mantas, carteles, pinta de bardas previa autorización de los propietarios,



realización de reuniones públicas o domiciliarias siempre y cuando no afecte a terceros. Una vez concluida la campaña los aspirantes se comprometerán a retirar la propaganda utilizada en un plazo de ocho días posteriores al día de la elección.

## **TÍTULO TERCERO DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN**

**Artículo 12.** Las autoridades auxiliares entrantes recibirán de las autoridades auxiliares salientes, en presencia del representante del Ayuntamiento que sea designado, los bienes municipales que correspondan a la Delegación, elaborándose el Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción.

### **CAPÍTULO II DE LOS BIENES MUEBLES DE Y PARA LA DELEGACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 13.** Los bienes muebles, llámese electrónicos y/o de oficina adquiridos en el periodo en turno por las autoridades auxiliares, serán dados de alta en el inventario general de bienes muebles del Ayuntamiento.

**Artículo 14.** Los bienes muebles que hayan sido donados para la Delegación, serán dados de alta en el inventario general. De lo anterior se tendrá que evidenciar con los documentos correspondientes.

**Artículo 15.** Todos los bienes existentes, que hayan sido adquiridos y que fueron donados para la Delegación Municipal serán de uso exclusivo para la misma.

### **CAPÍTULO III DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 16.** Las autoridades Auxiliares, para el cumplimiento de sus funciones formularán, planes y programas de trabajo, con la asesoría de la Coordinación de Delegaciones de la Dirección de Gobierno.

De lo anterior deberá contener al menos lo siguiente:

Objetivos generales y particulares;

Metas;

Estrategias a utilizar para el logro de sus objetivos;

Líneas de acción, materiales y económicos que se aplicarán para la realización de sus objetivos, así como la forma de su obtención; y Calendario de actividades.

**Artículo 17.** Los planes y programas se elaborarán para el término de su gestión, de acuerdo a la priorización y necesidades de las comunidades que se encuentren en su circunscripción.





## **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES**

**Artículo 18.** Los Delegados Municipales además de las atribuciones señaladas en el Artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal, tendrán las siguientes:

Dar cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;

Establecer reuniones de trabajo entre los integrantes de la Delegación, levantando la minuta correspondiente con los acuerdos que se logren para el beneficio de la comunidad e informar al Ayuntamiento;

Convocar a reuniones vecinales de la Delegación a su cargo, para tratar asuntos de interés general al tiempo deberá de informar de lo referente al Ayuntamiento;

Promover la participación vecinal en la realización de obras y servicios públicos;

Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para participar en los Consejos de Seguridad Pública;

Informar a las Autoridades Municipales respecto a la falta de servicios públicos o irregularidades en la prestación de los mismo dentro de la circunscripción a su cargo;

Responder por el uso que se haga del sello oficial asignado, así como la identificación oficial proporcionada por el Ayuntamiento a las Autoridades Auxiliares y al término de sus funciones entregarlo a la Coordinación de Delegaciones de la Dirección de Gobierno;

Colaborar con el personal del Ayuntamiento en las actividades o visitas oficiales que se realicen en sus comunidades;

Acudir a los llamados que se le hagan por las Autoridades Municipales para tratar asuntos relativos al ejercicio de las funciones;

Brindar las facilidades al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Estado de México, previa solicitud, para el uso de las instalaciones de la Delegación Municipal, para la instalación de casillas en el periodo de proceso electoral e informar a la Coordinación de Delegaciones de la Dirección de Gobierno;

Aceptar cualquier tipo de donación previo conocimiento del Ayuntamiento, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables; y



Las demás atribuciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** Además de las prohibiciones establecidas en el Artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, los Delegados Municipales no pueden:

Autorizar lotificaciones, subdivisiones y fusiones de predios;

Expedir constancias que se refieren a la propiedad o posesión de algún bien inmueble particular dentro de la demarcación territorial;

Expedir licencia, permiso, autorización y cobro para cierres de calles en vías primarias, que tengan como objeto la realización de eventos, bailes populares, así como para el establecimiento de comercios en la vía pública, tianguis y ferias patronales y en general aquellas actividades que correspondan a la Autoridad Municipal, otorgar conforme a las leyes aplicables;

Emitir dictamen de viabilidad, visto bueno y/u opinión favorable respecto a la apertura de algún establecimiento de cualquier índole sin previo conocimiento y autorización de la Dirección de Gobierno a través de la Coordinación de Delegaciones;

Utilizar, en su caso los inmuebles destinados como Delegación Municipal para fines de proselitismo político; y

Ejercer atribuciones distintas a las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal de Chalco y el presente Reglamento, o bien que no les haya sido delegadas por escrito por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL**

**Artículo 20.** Para ser integrantes del Consejo de Participación Ciudadana Municipal, los vecinos del municipio se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, este Reglamento y la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento, cuyos cargos serán con el carácter de honorífico.

**Artículo 21.-** Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, durarán en su cargo en el periodo establecido para la Administración Pública Municipal en la que fueron electos.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 22.-** Además de lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, tendrán las siguientes atribuciones; Reunirse con el titular del a Coordinación de Delegaciones de la dirección de Gobierno, para



coadyuvar en los planes y programas del mismo;

Coadyuvar con las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la supervisión y ejecución de obras;

Coordinarse o coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en lo referente a los planes de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos; y

Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio en la preservación del medio ambiente.

**Artículo 23.** Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, podrán coadyuvar con la Administración Pública Municipal en acciones de carácter social, cívico, cultural y deportivo, previa coordinación con la Dirección competente.

**Artículo 24.** Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, no pueden: Ejercer atribuciones distintas a las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal y el presente Reglamento, o bien que no les hayan sido delegadas por escrito por el Ayuntamiento.

**Artículo 25.** Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, se reunirán por lo menos una vez al mes; previa convocatoria del Presidente del Consejo, para informar y coadyuvar en las acciones o programas del municipio.

De la reunión, el Secretario del Consejo, levantará la minuta correspondiente y remitirá copia a la Coordinación de Delegaciones de la Dirección de Gobierno, para su conocimiento.

Los Vocales de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal asistirán a las reuniones, con voz y voto en la toma de decisiones.

**Artículo 26.** La Coordinación de Delegaciones de la Dirección de Gobierno, será la responsable de atender, orientar y convocar a los Consejos de Participación Ciudadana, para participar en las acciones o programas de la Administración Pública Municipal.

## **TÍTULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO TIANGUIS, COMERCIO AMBULANTE Y DE TEMPORADA**

**Artículo 27.** Para la instalación de tianguis, comercio ambulante, fijo, semifijo y de temporada en las diferentes comunidades del Municipio de Chalco, es competencia de la autoridad municipal.



**Artículo 28.** Los Delegados Municipales y/o Consejos de Participación Ciudadana no podrán realizar el cobro por el tianguis, comercio ambulante, fijo, semifijo y de temporada en la demarcación a la cual pertenecen.

**Artículo 29.** Los Delegados Municipales y/o Consejos de Participación Ciudadana, informarán a la Autoridad Municipal de los tianguis, comercio ambulante, fijo, semifijo y de temporada en su comunidad que pretendan instalarse sin la autorización correspondiente. De lo anterior también informará si de los autorizados hay exceso de dimensiones de los mismos.

**Artículo 30.** El pago de Derechos para ejercer el comercio ambulante, fijo, semifijo y de temporada, deberá cumplirse para el desempeño de su actividad de acuerdo con las tarifas que estipule el Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberá pagarse ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.** Los Delegados Municipales y/o Consejos de Participación Ciudadana podrán hacer del conocimiento a la Autoridad Municipal de la inconformidad de los ciudadanos por la actividad comercial ambulante, fijo, semifijo y de temporada.

## **TÍTULO QUINTO LA (S) FIESTA (S) PATRONAL (ES)**

### **CAPÍTULO ÚNICO INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 32.** Para la realización de la (s) fiesta (s) patronal (es) en las diferentes delegaciones del Municipio de Chalco, los únicos que intervienen para dicho festejo son: el Primer Delegado Propietario y el Párroco o en su caso Ministro de Culto de la comunidad.

**Artículo 33.** De las actividades a realizarse en la (s) fiesta (s) patronal (es), se deberá celebrar un convenio de coordinación entre el Primer Delegado, el Párroco o en su caso el Ministro de Culto y los: particulares, prestadores de servicios, agrupaciones, sindicatos, músicos, artistas y artesanos, así mismo de contar con el visto bueno de la Dirección de Gobierno a través de la coordinación de Delegaciones, con la finalidad de transparentar los recursos financieros derivados de dicho (s) festejo (s) de las diferentes delegaciones, a excepción de las que son atribuciones exclusivas del Patronato de Santiago Apóstol, en la Cabecera Municipal.

**Artículo 34.** Los cierres de calle autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento podrán ser supervisados en su correcta aplicación en las demarcaciones de las distintas Delegaciones por la Dirección de Gobierno a través de la Coordinación de Delegaciones.

Cabe mencionar que las vías primarias no podrán ser utilizadas para el festejo de la (s) fiesta (s) patronal (es).

**Artículo 35.** Para la conformación de comités y/o mayordomía para la (s) fiesta (s) patronal



(es) de las diferentes comunidades serán a propuesta del Párroco o Ministro de Culto y el Delegado Municipal.

**Artículo 36.** La Dirección de Gobierno a través de la Coordinación de Delegaciones revisará el programa de actividades de la (s) fiesta (s) patronal (es), con referencia a los permisos y licencias emitidos por las autoridades competentes como: cierres de calles, quema de fuegos pirotécnicos, venta de bebidas alcohólicas, juegos mecánicos, eventos culturales y artísticos, bailes populares y todo lo relacionado con dicho festejo.

De lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para la ejecución de fuegos pirotécnicos deberán contar con el permiso correspondiente de la SEDENA, del Presidente Municipal Constitucional y apegarse a las recomendaciones de la Dirección de Protección Civil; y

Por otra parte para la realización de eventos de carácter público como baile popular, se deberá contar con los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y con las recomendaciones de la Dirección de protección Civil.

**Artículo 37.** Los grupos eclesiósticos, mayordomías, comités, organizaciones y demás actores que pretendan participar en la (s) fiesta (s) patronal (es), se destinarán de conformidad como lo hayan establecido en el convenio de coordinación entre el Párroco o el Ministro de Culto y el Delegado y será utilizado para beneficio de la Iglesia y de la Delegación.

## **TÍTULO SEXTO EN LA OPERACIÓN DE LOS PANTEONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 39.** Para la administración del (los) panteón (es) municipales en las diferentes comunidades del Municipio de Chalco, la Autoridad Municipal se auxiliará y autorizará al Delegado Municipal en turno, sujetándose al Reglamento de Panteones o reglamentación del panteón correspondiente, dicho Delegado podrá ser removido de esta función, por el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** El Delegado tendrá que entregar un informe mensual a la Delegación de Servicios Públicos, con copia a la Coordinación de Delegaciones de la Dirección de Gobierno, de las actividades realizadas en el panteón que este a su cargo, que deberá contener:

Ingresos por construcción y/o remodelación de tumbas y del mismo panteón;

Egresos (destino de los ingresos);

Registro de los lugares ocupados y a ocupar; y



Las demás correspondientes a la administración del panteón.

Dicho informe deberá estar sustentado con la documentación correspondiente.

**Artículo 41.** Las autoridades Auxiliares podrán conformar un comité para el panteón de su comunidad, con la finalidad de tratar asuntos relevantes del panteón, prevaleciendo los usos y costumbres de la localidad, siempre y cuando no este administrado por la Autoridad Municipal.

**Artículo 42.** El Delegado que tenga el panteón de su comunidad a su cargo, no es competente para autorizar inhumaciones y exhumaciones, para tal efecto deberá de informar al ciudadano que solicite este servicio, que tendrá que acudir al Departamento de Panteones de la Dirección de Servicios Públicos para lo conducente y al Registro Civil correspondiente.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS LICENCIAS, SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LAS CAUSAS**

**Artículo 43.** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los Delegados e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal deberán obtener la licencia que por escrito otorgue el Ayuntamiento, previa solicitud de separación, en la cual deberán exponer los motivos que justifique la petición.

Las ausencias de los Delegados y de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana Municipal podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días como plazo.

En caso de renuncia, será de carácter definitivo.

Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por la persona que designe la Autoridad Municipal, en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en término de lo establecido en el Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Delegado y/o integrante del Consejo de Participación Ciudadana Municipal notificará por escrito a la Autoridad Municipal el reingreso a sus funciones, una vez que concluya a la licencia temporal.

**Artículo 44.-** Serán consideradas como ausencias definitivas de los Delegados Municipales y/o integrantes del Consejo de Participación Ciudadana Municipal los siguientes supuestos: Las faltas que excedan el plazo de quince días sin causa justificada;

La manifestación expresa mediante escrito del Delegado Municipal y/o integrante del



Consejo de Participación Ciudadana Municipal para separarse del cargo conferido, con la aprobación del Ayuntamiento; y  
El fallecimiento.

**Artículo 45.-** Las Autoridades Auxiliares e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, podrán ser removidas por el Ayuntamiento, previa garantía de audiencia en los casos siguientes, en términos de lo establecido en los artículos 62 y 76 de la Ley Orgánica Municipal, se consideran causas graves y/o justa causa, las siguientes:  
Por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Delegación a la que pertenece;  
Por abandono de sus funciones sin causa justificada en un lapso ininterrumpido que exceda de quince días;

Que se nieguen a desempeñar sus funciones explícitamente;

Por realizar actos ilícitos y de corrupción por acciones u omisiones;

Cuando sea condenado por delito doloso o culposo;

Cuando provoquen y/o participen en actos que alteren el orden o la tranquilidad de sus vecinos y/o de la ciudadanía en general;

Cuando ataquen a funcionarios de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como las instituciones en las que se preste un servicio público y cuando estos impliquen contravención a lo dispuesto por los Artículos 6, 8 y 9 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Cuando no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y de los ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 46.** Se considera infracción las siguientes:

Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal vigente, este Reglamento, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal; y  
Alterar el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

**Artículo 47.** De conformidad con el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, son servidores públicos de cargo y serán responsables por las acciones u omisiones que cometan durante su encargo.

**Artículo 48.** Las infracciones que cometan las Autoridades Auxiliares y/o integrantes de los



Consejos de Participación Ciudadana Municipal, serán sancionados con:  
Amonestación;  
Suspensión temporal;  
Remoción del cargo.

**Artículo 49.** El Ayuntamiento es competente para conocer de las infracciones y aplicar las sanciones señaladas en este capítulo.

**Artículo 50.** En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta.

**Artículo 51.** Para los efectos de la aplicación de sanciones a las infracciones cometidas, se sujetarán a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Chalco, Estado de México y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Bando Municipal vigente y demás disposiciones municipales, estatales y federales aplicables.

**TERCERO.** El presente Reglamento será modificado o adicionado en su contenido conforme a las necesidades del Municipio de Chalco, Estado de México, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación y publicación.





Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la Nonagésima Quinta Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, el diez de julio de dos mil veinte.

**APROBACIÓN:** 10 de julio de 2020

**PUBLICACIÓN:** 13 de julio de 2020

**VIGENCIA:** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

(Rúbrica)

**José Miguel Gutiérrez Morales**

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,  
Estado de México.

(Rúbrica)

**César Enrique Vallejo Sánchez**

Secretario del Ayuntamiento de Chalco,  
Estado de México.



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **el Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana de Chalco, Estado de México, Periodo 2019-2021.**

Por lo tanto mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Chalco. Estado de México, a 13 de julio de 2020.



**CHALCO**  
2019-2021